

DEFENSOR FEDERAL

LAS APELACIONES Y RECURSOS DE DESAGRAVIO POSTERIORES A LA CONDENA

EL DERECHO A UNA APELACIÓN: En términos generales usted tiene derecho a apelar su condena y/o la sentencia. La notificación de apelación se tiene que presentar dentro de los 10 días después que se haya dictado el fallo contra usted. El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito en San Francisco tomará la decisión con respecto a su apelación.

Durante la apelación usted tiene el derecho a representación legal. Si la Oficina del Defensor Federal lo representó a usted en el Tribunal de Distrito, nosotros nos encargamos de su apelación a menos que exista un conflicto legal. (En tal caso, el juez le nombrará un abogado que no sea de esta oficina si usted no puede pagar a un abogado.) Si usted contrató a un abogado particular pero ya no tiene los fondos para pagarle, usted puede solicitar que se le asigne un abogado que se encargue de su apelación.

RECUERDE: El propósito de una apelación es de corregir los errores legales. El Tribunal de Apelaciones no decidirá si el jurado decidió correctamente o si la sentencia es justa. El no estar conforme con el resultado de su caso no es una base legal para una apelación. **Solamente se obtiene una decisión favorable en la apelación si el tribunal de apelaciones determina que el juez cometió un grave error legal en su caso.**

Adicionalmente, las apelaciones se limitan a las pruebas presentadas en el tribunal de distrito. Durante la apelación no se pueden presentar nuevas pruebas adicionales.

LOS ACUERDOS DE DECLARACION Y APELACIONES: Si usted se declaró culpable, renunció al derecho de apelar las decisiones que el juez tomó antes de que usted presentara su declaración. Por ejemplo, si se presentó una petición para excluir pruebas y el juez la negó, solamente se puede apelar la decisión del juez si usted tiene un “Acuerdo de Declaración Condicional” especial que le permite apelar esa

cuestión. Por otra parte si el caso procede hasta un juicio, usted puede apelar cualquier decisión que el juez halla tomado antes, durante y después del juicio.

Muchos de los acuerdos de declaración en este distrito contienen “renuncias” (“waivers”) donde usted renuncia a su derecho a apelar ciertos asuntos. Qué asuntos se podrán apelar o no depende de lo que el texto de la renuncia indica. **Consulte con su abogado respecto al “renunciar al derecho de apelación” contenido en su acuerdo de declaración.** Puede ser que existan asuntos que apelar aun después de renunciar al derecho a una apelación. Su abogado puede determinar qué asuntos se pueden apelar.

LA LIBERTAD MIENTRAS LA APELACIÓN ESTA PENDIENTE: Si usted fue sentenciado a la penitenciaría, lo más probable es que tendrá que empezar a cumplir su sentencia aun si decide apelar. Se puede solicitar al juez que lo sentenció que le permita estar libre hasta que se decida su apelación. Si el juez rehusa dejarlo en libertad, se puede hacer la misma solicitud al tribunal de apelaciones. Su abogado puede presentar estas peticiones a su favor. Sin embargo, solamente se le puede dejar en libertad durante el proceso de apelación si el tribunal determina las siguientes dos cosas: (1) que usted no es una persona peligrosa y no huirá y (2) que lo más probable es que ganará la apelación.

LAS APELACIONES ANTE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS: Si el Noveno Circuito no decide a su favor, podemos tratar de llevar su caso ante La Corte Suprema de los Estados Unidos. Sin embargo, La Corte Suprema no está obligada a dar vista a su caso. Los Jueces de La Corte Suprema aceptan revisar menos de 100 casos cada año. Si su abogado presenta un "Auto de Avocación" ("petition for writ of certiorari") donde se solicita a La Corte Suprema que considere su caso y si el auto de avocación ("cert") se concede, La Corte Suprema tomará la decisión final en su caso. Si el auto de avocación

("cert") se niega, la decisión del Noveno Circuito permanece como la decisión final en su caso.

OTROS RECURSOS DE DESAGRAVIO

POSTERIORES A LA CONDENA: Tal como los prisioneros estatales puede presentar peticiones de habeas corpus, los prisioneros federales pueden presentar “peticiones que atacan la sentencia” al tenor de 28 U.S.C. § 2255. Una petición según § 2255 por lo general se presenta después de una apelación y generalmente alega que sus garantías o derechos constitucionales fueron violados. Estas peticiones se deben presentar dentro del año desde la fecha en que su condena se determinó definitivamente. Para este recurso no cuenta con el derecho a los servicios de un abogado asignado por el tribunal. Usted mismo debe presentar la petición y solicitar al tribunal que le asigne un abogado. Si no se le asigna un abogado, usted tendrá que representarse a si mismo.